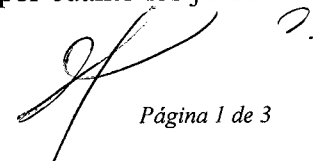


Causa N.º 0798-13-EP

Juez ponente: Doctor Marcelo Jaramillo Villa

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 29 de agosto de 2013, a las 13:06.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 16 de mayo de 2013, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales, Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa y Patricio Pazmiño Freire; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa N.º 0798-13-EP, **Acción Extraordinaria de Protección**, presentada por el doctor Francisco Vacas Dávila en calidad de Ministro de Relaciones Laborales, con fecha 02 de mayo de 2013, a las 16:40.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida por los jueces de la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 09 de abril de 2013, a las 11:32 y notificada en la misma fecha, a las 16:55.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución n.º 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial n.º 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 75; 76; 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** El señor Néstor Manuel Tapia Bolaños, propuso una acción constitucional de hábeas data en contra del accionante y del Procurador General del Estado, dicha causa fue sustanciada en el Juzgado Tercero de Tránsito de Pichincha, cuyo juez negó dicha acción, por no haber demostrado la vulneración de sus derechos. De este fallo, el señor Néstor Manuel Tapia Bolaños, interpuso el recurso de apelación, el cual fue sustanciado por los jueces de la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, quienes con fecha, 09 de abril de 2013, aceptaron el recurso interpuesto y dispusieron que el hoy accionante *“actualice los datos del accionante (...) que consta en su archivo público, a fin de que se le conceda el Certificado de no tener impedimento legal”* para ejercer un cargo público. En tal razón, el accionante presenta esta acción. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** El accionante señala que los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y a la seguridad jurídica, han sido vulnerados con la emisión del fallo impugnado, por cuanto los jueces



Página 1 de 3

### **Causa N.º 0798-13-EP**

de instancia, pretenden que *“por la vía de la Acción de Hábeas Data se cambie la base de datos de la Dirección de Secretaría General que mantiene en custodia el Ministerio de Relaciones Laborales, luego de haberse atendido en estricto derecho el petitorio del recurrente, quien se ha negado a cumplir con los requisitos que le fueron solicitados en el Oficio que impugna y lo toma como base para interponer la Acción de Hábeas Data (...)”* Alega, que la *“tutela judicial efectiva, expedita e imparcial se plasma y se concreta en la obligación que tienen los Jueces como representantes de la Ley y de la normativa escrita tendiente a ser aplicada de manera eficaz, imparcial, óptima y oportuna, generando una administración de justicia transparente y sin dilaciones”*; asimismo, señala que la sentencia impugnada vulnera el derecho a la seguridad jurídica por ser contraria a los derechos y garantías constitucionales previstos en la Constitución, lo cual debe ser enmendado a través de esta acción, en beneficio de la *“seguridad jurídica que requiere la administración pública, ya que lo contrario sentaría precedentes atentatorios a estas garantías”*.- **Pretensión.**- El accionante solicita a esta Corte que declare la vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica en la sentencia impugnada; y se ordene la reparación integral de los mismos a favor del Estado ecuatoriano.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha, 08 de mayo de 2013, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución establece *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*.- **TERCERO.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: *“La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado”*.- **CUARTO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De



**Causa N.º 0798-13-EP**

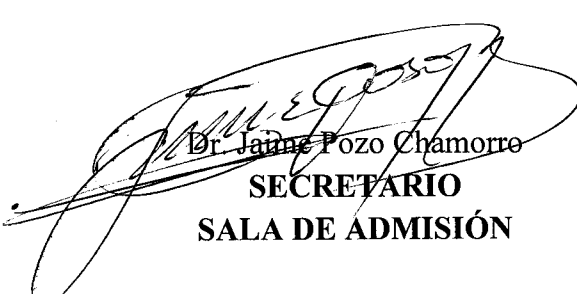
la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N.º **0798-13-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

  
Dr. Antonio Gagliardo Loor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

  
Dr. Marcelo Jaramillo Villa  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

  
Dr. Patricio Pazmiño Freire  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**Lo certifico.-** Quito D.M., 29 de agosto de 2013, a las 13:06

  
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO  
SALA DE ADMISIÓN**

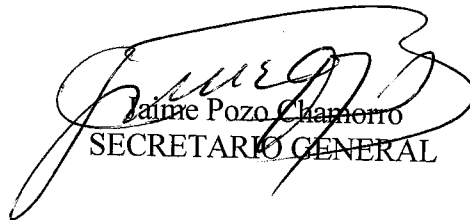


CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

octo (18)

**CASO NO. 0798-13-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de 29 de agosto de 2013, al señor Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales, en la casilla judicial 436, conforme consta de la documentación adjunta.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
SECRETARIO GENERAL

JPCh/Rómina  
24/09/2013